



CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO DE 230 HOJAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGCP-006/2016

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de _____ de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, con documento único de identidad número _____

_____ , actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos dieciséis; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y _____, de _____ años de edad, ingeniero en ciencias de la computación, del domicilio de _____, departamento de _____, con documento único de identidad número _____, y con número de identificación tributaria _____

_____ , actuando en carácter de persona natural y como titular de la Empresa Industrial denominada **MEGAFOODS DE EL SALVADOR**, debidamente inscrita en el departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, con Renovación de Matricula de Empresa número _____

_____ y con Registro de Local número _____

_____ , según consta en renovación de matrícula de empresa emitida por el Registro de Comercio el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, que en lo sucesivo me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO DE 230 HOJAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

Y SEGURIDAD PÚBLICA”, por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO papel higiénico de 230 hojas para la Dirección General de Centros Penales, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada, según el detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	MONTO TOTAL
1	54.000	ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO DE 230 HOJAS	SIN MARCA	\$0.20	\$10,800.00

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato será por un valor de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,800.00)** incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar al CONTRATISTA a través de la a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales y de su respectiva Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y la persona que recibe en la Dirección General de Centros Penales. Dichos documentos deberán ser firmados y sellados por un representante de EL CONTRATISTA y la Administradora del Contrato, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el suministro.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de papel higiénico de 230 hojas detallado en la cláusula primera, mediante dos (2) entregas parciales distribuidas de la siguiente manera: veintisiete mil (27,000) rollos en la primera entrega, programada para el día 3 de mayo del presente año, previa coordinación con el Administrador del Contrato y la segunda entrega será por veintisiete mil (27,000) rollos programada para el día 5 septiembre del presente año, previa coordinación con el Administrador del Contrato. En caso de existir emergencias por parte de la Dirección General de Centros Penales, ésta podrá solicitar entregas adelantadas a la programación establecida. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. Las entregas se

efectuarán en la Bodega General de la Dirección General de Centros Penales ubicada quinta avenida norte, entre once y trece calle poniente, San Salvador. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE

RECLAMOS: EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía de calidad de bienes, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte del MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE, deberá presentar, en la DACI, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,160.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor _____, Coordinador de Limpieza de la Unidad de Servicios Generales de la Dirección General de Centros Penales,

nombrado en acuerdo de nombramiento número ciento uno de fecha doce de abril de dos mil dieciséis. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la entrega del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE

se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, Calle México y pasaje Crisantemo Número 18, Polígono 15, San Jacinto, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.



~~MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,~~
EL MINISTERIO.

EL SUMINISTRANTE.

José Edgardo Hernández Pineda
MEGAFOODS DE EL SALVADOR
TEL.: 2270-4824; FAX: 2237-0185
ventasmegafoods@gmail.com